

3007 *RESOLUCION de 9 de enero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima», y sus empleados.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de octubre de 1985, de una parte, por la representación empresarial, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, S. A.»**

AMBITO DE APLICACION

Art. 1 - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo que la Empresa HERTZ DE ESPAÑA, S.A., tiene actualmente en funcionamiento, así como aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Art. 2 - AMBITO PERSONAL

Afectará este Convenio a los trabajadores fijos en plantilla, incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el art. 6º, si bien ante la voluntad expresada por parte de los miembros de las categorías de Jefes administrativos de 2º y Jefes de Taller de no ser afectados por el mismo, ambas partes respetan que así sea, sin perjuicio de que individual o colectivamente pueda solicitarse nuevamente su aplicación, y entendiéndose que de hacerlo así, al trabajador o trabajadores afectados les serán aplicables las condiciones previstas en el convenio así como otras disfrutadas antes de salirse del mismo.

ARTICULO 3-AMBITO TEMPORAL

La duración del presente convenio será de doce meses, comenzando su vigencia el 1º de Octubre de 1985 y terminando el 30 de Septiembre de 1986. Tres meses antes de la fecha de terminación, se denunciará el mismo comenzando la negociación de uno nuevo a más tardar el 23 de Septiembre de 1986.

Art. 4 - SISTEMAS RETRIBUTIVOS

La retribución estará compuesta por los conceptos que a continuación se detallan:

A) Salario Base

El Salario Base estará compuesto por las cantidades señaladas en el art. 6º.

II Complementos

A) Personales:

- 1) Antigüedad
- 2) Idiomas
- 3) Convenio

B) De cantidad de Trabajo

- 1) Horas extraordinarias
- 2) Lavado de coches
- 3) Entregas y recogidas
- 4) Plus dominical

C) De vencimiento periódico superior al mes

- 1) Tres pagas extraordinarias en los meses de Julio, Diciembre y Marzo.

D) De complemento de puesto de trabajo. Plus Operaciones.

B) Percepciones no salariales

- 1) Plus de transporte
- 2) Ayuda de comida.
- 3) Dietas y plus de desplazamiento

C) Pagos delegados

- 1) Plus familiar
- 2) Otras prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 5 - COMPENSACION Y ABSORCION

Los beneficios concedidos en el presente Convenio, compensarán y absorberán los aumentos concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de Autoridades Administrativas, Convenios Colectivos, o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden. Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando, en la parte que cubran los beneficios concedidos en este Convenio.

ARTICULO 6º.- TABLA SALARIAL

La tabla salarial resultante de aplicar un incremento del 9,00%, con reparto porcentual y distribución de la cantidad resultante en un 75% para el salario base y en un 25% para el plus convenio, es la que a continuación se indica:

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>
1) Jefe Adm. 2a	86.774,-	28.925,-	115.699,-
2) Ofc. Adm. 1a	71.172,-	24.390,-	97.562,-
3) Ofc. Adm. 2a	71.701,-	23.900,-	95.601,-
4) Aux. Adm.	65.338,-	21.779,-	87.117,-
5) Jefe Taller	86.774,-	28.925,-	115.699,-
6) Ofc. Mec. 1a	71.172,-	24.390,-	97.562,-
7) Ofc. Mec. 2a	71.701,-	23.900,-	95.601,-
8) Ofc. Mec. 3a	65.816,-	21.938,-	87.754,-
9) Botones	45.635,-	15.212,-	60.847,-

COMPLEMENTOS NO ABSORBIBLES

Art. 7 - ANTIGÜEDAD

La antigüedad, se abonará sobre las cantidades pactadas para cada categoría en el artículo anterior como Salario Base y

en la cuantía que marca la Ordenanza de Transportes por Carretera, es decir, dos bienes del 50 cada uno y cinco quinquenios del 100 cada uno.

Art. 8 - PLUS DE OPERACIONES

Se crea un plus de operaciones 1.090 Ptas. de cuantía, en doce pagas y sin repercusión en antigüedad para el siguiente personal de operaciones: Station Manager (Jefe de Estación), Rental Rep (Administrativo de mostrador) y personal mecánico.

Art. 9 - PLUS DE IDIOMAS

Se pagarán 7150 Ptas. en concepto de idiomas con independencia del número de lenguas que se hablen. Solo será necesario el idioma inglés para el pago de este plus.

Art. 10 - PLUS DOMINICAL

Los trabajadores cuyo turno de trabajo determine el que trabajen en domingo, percibirán por cada domingo trabajado un incremento del 40% (cuarenta por ciento) calculado sobre el salario día a precio normal, no pudiendo el trabajador efectuar éste turno dos domingos seguidos, salvo supuesto de sustitución de trabajador enfermo.

Art. 11 - PLUS DE TRANSPORTE

A los trabajadores que desempeñen su trabajo en los aeropuertos de las diferentes ciudades españolas y únicamente durante los días trabajados en los mismos, se les abonará un plus de transportes suficiente para cubrir en cada caso los gastos de desplazamientos en medios de transporte colectivo. Este plus, será sustitutivo del que vinieran percibiendo los trabajadores en la actualidad, aún cuando se respetará el importe percibido a la firma del presente Convenio si fuese superior. Aquellos trabajadores que al finalizar su jornada de trabajo, no dispongan de un medio de transporte colectivo para desplazarse desde el aeropuerto hasta el punto más próximo en que exista aquel servicio, serán reembolsados previa justificación del gasto que tal desplazamiento le origine.

Art. 12 - LAVADO DE COCHES

Se pagarán 11 (ONCE) pesetas por coche lavado, a cualquier trabajador del personal de talleres que realice el trabajo con independencia de su categoría.

Art. 13 - AYUDA DE COMIDA

La empresa abonará en concepto de ayuda de comida, las cantidades que se indican, en los supuestos siguientes:

- 1) 210 Ptas. a los trabajadores de las oficinas centrales de Madrid y de reservas de Barcelona y Las Mercedes.
- 2) 210 Ptas. a los trabajadores con turno de trabajo de jornada continuada y cuyo horario abarque el periodo de tiempo comprendido entre las 13 y las 16 horas, o finalice a las 24 horas.
- 3) 545 pts. al trabajador de operaciones, que como consecuencia de un servicio para la empresa, se vea obligado a realizar la comida en lugar y forma distintos a los habituales y siempre que el servicio determine el terminar su jornada de trabajo con más de dos horas de diferencia de la habitual.
- 4) Las cantidades anteriormente señaladas se abonarán únicamente por día trabajado.

Art. 14 - DIETAS Y PLUS DE DESPLAZAMIENTO

Todos los trabajadores que por necesidad de servicio, sean desplazados de su lugar de residencia habitual de trabajo, a ciudades distintas, por más de dos días, incluidos los días de viaje o el fin de semana, recibirán un plus de 545 Ptas. por día desplazado con independencia de los gastos de alojamiento, comida, transporte, que se justificarán convenientemente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán excluidos de este plus los vendedores y los auditores.

La Empresa anticipará el importe aproximado de dietas y plus efectuándose al final del desplazamiento la liquidación correspondiente.

En el caso de traslado éste no podrá ser superior a tres meses, salvo pacto en contrario.

Dadas las especiales características de los conductores de camiones de la empresa, a partir de la firma del presente Convenio se les aplicarán las condiciones siguientes:

a) Categoría profesional.- Oficiales Mecánicos de Primera

b) Dietas:

Media dieta nacional	950	Ptas.
Dieta completa nacional	2.376	"
Dieta completa extranjero	2.970	"

c) Kilometraje. Por kilómetro recorrido 2,98 Ptas./km.

ART. 15.- ENTREGAS Y RECOGIDAS

Las entregas y recogidas que se realicen fuera del horario de trabajo correspondiente al centro de trabajo del trabajador que las efectúe, se abonarán a 1.090 pts. cada una.

Las entregas, en todo caso, serán voluntarias por parte del trabajador.

ART. 16 - PAGAS EXTRAORDINARIAS

a) A los trabajadores afectados por el presente convenio, se les abonarán tres gratificaciones extraordinarias en los meses de Marzo, Julio y Diciembre a razón de treinta días del salario contemplado en el Art. 69, más la antigüedad que corresponda. Estas pagas se abonarán no más tarde del quince del mes correspondiente

b) Los trabajadores que en el momento de la firma de este Convenio o durante su vigencia se encuentren o tengan que prestar su servicio militar, voluntario u obligatorio, percibirán las dos pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, así como la mitad de la de Marzo.

Art. 17 - VACACIONES.

El total de los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a disfrutar de un periodo anual de 30 (treinta) días naturales, con el tope de dos por la totalidad del periodo de disfrute. Cualquier fiesta nacional o local comprendida dentro del periodo de vacaciones del empleado, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de las mismas.

Para los trabajadoras de las oficinas centrales, cuando las referidas fiestas nacionales o locales coincidan en sábado, día habitualmente no laboral para ellos, no se tendrán en cuenta a efectos de incrementar el número de días de disfrute de vacaciones.

Las vacaciones a que se hace referencia en este artículo, son las correspondientes al año 1.986.

Dichas vacaciones, una vez confeccionado el cuadro por la Empresa, con la audiencia del Comité, deberán cubrir obligatoriamente los doce meses del año, en el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, equivalente a la media resultante de dividir el número de empleados de esta estación al 1.º de Enero de 1.986 entre los doce meses del año, eliminando en la cifra resultante los decimales y sustituyéndolos por el entero más cercano.

Los trabajadores tendrán opción a decidir si las vacaciones se parten o no en dos períodos de 15 días, fijándose los meses en forma rotativa, empezando el primer año por orden de antigüedad. Los empleados de los Departamentos de Contabilidad y Cuentas a Cobrar de la Oficina Central de Madrid, disfrutarán de sus vacaciones en los meses comprendidos entre el 15 de Mayo y el 15 de Octubre, con una media de cuatro personas por mes o dos por quincena, elaborándose el cuadro de las mismas por orden de antigüedad y de forma rotativa, es decir el 1.º pasará al último, el 2.º al primero y así sucesivamente. Teniendo en cuenta que este sistema rotativo empezó a funcionar en 1.980.

Entiéndase, que ésta medida se refiere tocando los Departamentos independientemente y que el máximo de personas que podrán ausentarse al mismo tiempo será de dos.

Con independencia del número de días de vacaciones anteriormente señalados, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un día más de vacaciones al cumplir 5 años de antigüedad y a un día más al cumplir 10 años de antigüedad, con el tope máximo de dos, que no serán acumulables a los que pudieran establecerse por disposición de carácter general, si por ésta se elevase el período de vacaciones en tal cuantía que supusiese el alcanzar o superar la correspondiente en función de los años de antigüedad, aplicándose en consecuencia la disposición general en cuestión, sin incremento alguno por años de antigüedad.

Art. 18 - LICENCIAS

El trabajador podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Por tiempo de 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- Durante 7 días naturales por el caso de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre, de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

Aplicándose asimismo el beneficio indicado para idénticos supuestos respecto del trabajador que sin estar unido a otra persona por matrimonio civil o eclesiástico, acredite una convivencia con dicha persona superior a seis meses.

- Durante 3 días naturales en caso de cambio de domicilio.

Art. 19 - LICENCIAS DE UN MES SIN SUELDO

Cualquier trabajador afectado por el convenio, tendrá derecho a una licencia sin sueldo de un mes, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que su concesión se acuerde por Empresa y Comité de Empresa.
- Que se solicite para disfrutarlo en temporada baja del centro de trabajo del solicitante.
- Que no se acumule a las vacaciones.
- Que no se utilice para actividades lucrativas o períodos de prueba.
- Que la licencia del trabajador no signifique mayor gasto para la empresa.
- Que el número de trabajadores en licencia sea como máximo de uno por distrito, salvo dos en Madrid, y con un límite general de cinco en toda la empresa.

Art. 20 - HORARIO

El horario de los aeropuertos finalizará a las 24 horas.

Art. 21 - DESCANSOS

El período de descanso para la jornada continuada, será de 30 minutos, computándose este período como de trabajo efectivo.

Art. 22

En atención a la naturaleza de las actividades de la Empresa, se estima necesario la existencia de turnos de trabajo y en algunos casos, que se mantengan las operaciones durante los siete días de la semana. Cuando la empresa se vea obligada a reajustar los turnos a sus necesidades, lo realizará con arreglo a las siguientes normas:

- Calendario de turnos a negociar en cada centro de trabajo y supervisado por el Comité de Empresa o Representante Sindical de cada centro de trabajo.
- En caso de desacuerdo, sometimiento de ambas partes a la Autoridad Laboral, que resolverá, después de tener conocimiento del escrito de proposición y oposición de ambas partes.
- El cambio de turno se preavisará a los interesados con dos semanas de antelación.

Art. 23

Una vez firmes los turnos de trabajo, se considerarán como extraordinarias las horas de trabajo que excedan del horario fijado en los mismos, no siendo compensable con la concesión de descanso durante cualquier otro día. El máximo de horas extraordinarias será de 10 (diez) al mes, para todo el personal afectado por este Convenio.

Art. 24

En el momento de la negociación de los turnos, y por el orden que se indican, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Situación familiar, fundamentalmente, número de personas bajo relación y dependencia familiar.
- Realización de estudios.
- Antigüedad.

ASCENSOS Y VACANTESArt. 25

En el caso de ascenso, el empleado debe superar un período de prueba de tres meses. A la finalización de este período se abonarán las diferencias salariales que dicho período comporte, entendiéndose que si el empleado no supera el período de prueba, retornaría a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, habiéndose satisfecho las diferencias salariales al cargo que desempeñó.

Art. 26 - VACANTES

En el caso de producirse una vacante, la Dirección de la Empresa, deberá proceder a comunicarlo por escrito al Comité de Empresa, indicando las condiciones exigidas para su cobertura.

Art. 27 - PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES

En atención a la importancia que el inglés tiene en el desenvolvimiento de las actividades de la empresa, ésta se compromete a continuar facilitando el acceso al estudio del mismo, sufragando el coste en un 50%. Para la elección del Centro en que se impartirán estos cursos, se tendrán en cuenta el informe del Comité de Empresa.

No obstante, la empresa llevará un control de asistencia a las clases contratadas y en el supuesto de que el absentismo por causas injustificadas sea superior al 20%, la empresa podrá deducir en la nómina la mencionada ayuda.

Art. 28- COMPRA Y ALQUILER DE VEHICULOSa) COMPRA

a.1) Los empleados de la empresa, podrán acceder a la compra de coches usados de la misma, con un máximo de un vehículo por año cuando la empresa decida la venta de los mismos, al precio de venta al detalle, con un 30% de descuento y entregando el coche en el mismo estado que a un mayorista, entendiéndose que el coche será transferido a nombre del empleado o al de su cónyuge.

a.2) El trabajador que compra un vehículo usado, deberá justificar la realización de la transferencia al Departamento de Car-Control en el plazo de un mes desde la fecha de la compra.

a.3) La empresa se compromete a facilitar al Comité de Empresa mensualmente una relación de solicitudes de compra de vehículos por los empleados, así como las ventas realizadas a los mismos.

b) ALQUILER

Los afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a alquilar vehículos de la empresa dentro del territorio Nacional, con los siguientes descuentos:

b.1) 40% en las tarifas normales descontables.

b.2) 20% en las tarifas "EUROPE ON WHEELS", siempre que las reservas se notifiquen antes de 72 horas de su cumplimentación, que se trate de vehículos comprados en esa tarifa y que no se produzca perjuicio a la Empresa, excluyéndose en cualquier caso la posibilidad de usar este derecho en el período de Semana Santa.

b.3) El Descuento que corresda, se efectuará sobre el primer subtotal del contrato de alquiler, que comprende los conceptos de días, kilómetros o ambos. En el supuesto de acogerse a tarifas especiales nacionales, comisionables, el descuento aplicable será únicamente el importe de la comisión

Art. 29 - AMONESTACIONES, SANCIONES Y DESPIDOS

Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de Empresa.

Art. 30

Los trabajadores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa, por orden y cuenta de ésta, se les retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante éste tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la Empresa dentro de su categoría, percibiendo en todo caso su salario íntegro siempre que la suspensión del permiso de conducir no obedezca a la ingestión de bebidas alcohólicas o al consumo de drogas, salvo en este último caso si fuera por prescripción facultativa.

Art. 31 - RESOLUCION DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente al procedimiento establecido para la resolución de los Conflictos Colectivo de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que pudiese surgir.

Art. 32

En caso de enfermedad o accidente, y durante la situación de incapacidad laboral transitoria, el trabajador continuará percibiendo el cien por cien del salario real.

Art. 33 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El Comité de Seguridad e Higiene, es un órgano representativo unitario de todos los trabajadores y de la Empresa, sin carácter ejecutivo y vinculada al Comité de Empresa.

Dicho Comité que se integrará paritariamente por la representación de los trabajadores y de la empresa, se constituirá en los Centros de Trabajo de más de cien trabajadores. En los Centros de Trabajo con menos de cien trabajadores, existirá un Delegado de Seguridad e Higiene que será elegido dentro de los delegados de personal.

Todos los trabajadores pasarán anualmente una revisión médica en los Institutos de Seguridad e Higiene de las provincias respectivas.

Cuando el trabajo que la mujer encinta realice, pueda poner en peligro su embarazo, según prescripción del médico, ésta podrá solicitar que se le asigne un nuevo y adecuado trabajo, de acuerdo con su categoría y sin reducción salarial, procurando la empresa facilitárselo y quedándosele garantizada su vuelta al trabajo habitual, una vez que se produzca el alumbramiento.

Dado que algunos de los garajes y locales de la Compañía no reúnen las condiciones básicas para el normal funcionamiento de las tareas encomendadas al personal que trabajan en los

mismos, la empresa se compromete a subsanar todos los casos con las mejoras necesarias en un período máximo de tres meses.

Art. 34 - DERECHOS SINDICALES

La empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros compuesto por catorce personas, como único Órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

Denunciar, iniciar, negociar, concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único Órgano representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución en general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del empleo de la empresa. Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión del sistema de organización y control de trabajo.
- e) Conocer el balance, la cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo, será de 40 (cuarenta) horas mensuales.

El crédito de horas de cualquiera de los delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de 80 horas mensuales.

Derecho de utilización de espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada centro de trabajo de un local que la empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la empresa designe para ello en cualquier momento fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas, siempre que superen el 10% de la plantilla, en un centro con más de 20 (veinte) trabajadores, podrán reunirse en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la empresa proporcionarles el lugar adecuado.

La empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Asimismo, la empresa descontará mensualmente en nómina, la cuota para sufragar los gastos del Comité de Empresa, una vez obtenida la conformidad del interesado.

Art. 35 - DOMICILIO BANCARIO Y ENVÍO DE LA NOMINA

a) Si la mayoría de los trabajadores de un Centro de Trabajo optan por este método de percepción salarial, cada uno de ellos deberá señalar la entidad bancaria en que desea se le efectúe el abono, quedando la empresa facultada para retenerles el salario mientras no lo hagan al cambiarse el sistema anterior por mayoría.

b) La empresa se compromete a enviar la nómina cada mes con cuatro días de antelación respecto a la finalización del mismo.

Art. 36 - JUBILACIONES ANTICIPADAS

Seguendo las orientaciones al respecto, dadas tanto por el Gobierno, como Patronal y Centrales Sindicales, en aras a un mayor empleo nacional, ambas partes acuerdan anticipar la edad de jubilación de los trabajadores afectados por este Convenio, a los sesenta y cuatro años, en las condiciones siguientes:

a) La empresa se hará cargo de la parte de pensión correspondiente al coeficiente reductor hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años por el trabajador afectado.

b) Igualmente la empresa se compromete a efectuar la cobertura de las plazas vacantes por el citado motivo, dentro de los seis meses siguientes a producirse aquellas y en el centro de trabajo en que lo considere preciso.

Art. 37 - COMISION DE VIGILANCIA Y CONTROL

Se constituirá una comisión de vigilancia y control del Convenio Colectivo, compuesta por tres representantes de los trabajadores elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Empresa, con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo acordado, así como la interpretación del mismo, sometiéndose ambas partes en caso de discrepancia a la Autoridad Laboral. Dicha Comisión, se encargará de la redacción y elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 38 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en éste Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la Autoridad Laboral, o cualquier otra, no fuese posible la aprobación o aplicación de algunos de los pactos establecidos, o se impusiese su modificación, la comisión negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si por el contrario, la modificación de tal o tales pactos, obliga a revisar otras concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.